

# Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 30 y 31 de julio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

## PODER EJECUTIVO CONSEJO DE MINISTROS

### 1 Ley 19.891

Sustitúyese el art. 391 de la Ley 19.889, de 9 de julio de 2020.  
(3.073)

### PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

### DECRETAN

**Artículo único.**- Sustitúyese el artículo 391 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente:

“La vigencia de los artículos 375 a 388 de la presente ley será establecida por la Ley de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones correspondiente al ejercicio 2020 - 2024”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de julio de 2020.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Julio de 2020

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 391 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, donde se establece que la vigencia de los artículos 375 a 388 de la presente ley será establecida por la Ley de Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones correspondiente al ejercicio 2020 - 2024.

LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.



## 2 Decreto 208/020

Actualízase la reglamentación de conformidad con el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación para el funcionamiento de los órganos de las Cooperativas.

(3.068)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**VISTO:** la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley N° 19.181, de 29 de diciembre de 2013 y por la Ley N° 19.591, de 28 de diciembre de 2017;

**RESULTANDO:** que a través de las citadas leyes se regula la constitución, organización y funcionamiento de las Cooperativas y del Sector Cooperativo;

**CONSIDERANDO:** que se entiende necesario actualizar la reglamentación de conformidad con el uso de las nuevas tecnologías de información y comunicación para el funcionamiento de los órganos de las cooperativas;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
actuando en Consejo de Ministros**

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.**- Las reuniones de los órganos de las cooperativas de cualquier clase o grado establecidos por ley, estatutos y/o reglamento se podrán realizar de forma presencial, semipresencial o a distancia.

A los efectos del presente Decreto serán: a) reuniones semipresenciales aquellas en las cuales se combina la presencia física de algunos integrantes del órgano en el lugar señalado en la convocatoria con la presencia simultánea y a través de un determinado medio técnico, informático o telemático o cualquier otro medio que permitan las tecnologías de la información y la comunicación de otros integrantes que se encuentran distantes físicamente; b) reuniones a distancia aquellas en las cuales todos los participantes, estando distantes físicamente, actúan a través de un medio de comunicación interactivo.

**ARTÍCULO 2°.**- El funcionamiento de las sesiones semipresenciales o a distancia deberá reglamentarse en el Estatuto de la cooperativa o en reglamento aprobado por dos tercios de presentes de su Asamblea.

Para los primeros dos años de vigencia del presente Decreto, el Consejo Directivo con anuencia de la Comisión Fiscal, podrá aprobar un reglamento transitorio de funcionamiento de las Asambleas. La misma competencia transitoria tendrá la Comisión Fiscal para su funcionamiento interno.

Dicho reglamento interno transitorio o definitivo, deberá dar garantías de la celebración, asegurando la participación simultánea, la intersubjetividad, así como la confidencialidad y votación secreta cuanto así corresponda.

Deberá incluir como mínimo, entre otros requisitos:

- Quienes y como presidirán la celebración.
- Condiciones para sesionar.
- Formas de participación, deliberación y decisión.
- Requisitos necesarios para la votación.
- Responsables de la redacción del acta y su suscripción.

**ARTÍCULO 3°.-** Las reuniones semipresenciales o a distancia deberán realizarse en las condiciones y oportunidades que el órgano convocante resuelva y en conformidad con el Reglamento Interno, garantizando el cumplimiento de los principios cooperativos en general y en particular el de control y gestión democrática de la cooperativa.

**ARTÍCULO 4°.-** Los medios de comunicación a utilizar en las reuniones semipresenciales o a distancia deberán permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y textos escritos.

**ARTÍCULO 5°.-** En las Asambleas semipresenciales será necesario, independientemente del quórum para sesionar, la presencia física, en el lugar de realización, de un cuarto de los socios habilitados o, en su defecto, un mínimo equivalente al 20% (veinte por ciento) del número de presentes de la misma, el cual no podrá ser inferior a tres. Las Asambleas deberán garantizar la opción de los convocados de participar en el lugar fijado para la reunión.

**ARTÍCULO 6°.-** Los participantes a distancia se computarán como presentes, a los fines del quórum para sesionar y mayorías para resolver, requeridas por ley, estatuto y/o reglamentos.

**ARTÍCULO 7°.-** Las Asambleas deberán ser grabadas a efectos de un adecuado contralor por la Auditoría Interna de la Nación que podrá participar en forma presencial o virtual. Las cooperativas deberán realizar la comunicación a la Auditoría Interna de la Nación de la convocatoria a la Asamblea con una antelación de 10 días hábiles a la fecha de la celebración y en caso de que se realice por plataformas informáticas deberán comunicar la forma de acceso para ejercer la fiscalización.

**ARTÍCULO 8°.-** Las actas de las reuniones a distancia deberán indicar la modalidad adoptada y se deberán guardar las constancias y medios probatorios de la celebración y participación en la reunión de acuerdo al medio utilizado para la comunicación.

Las mismas se aprobarán y transcribirán al libro social correspondiente.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese, notifíquese, etc.

**LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL.**



## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

### Decreto 210/020

Denomínase a la actual Escuela de Educación Física y Tiro del Ejército como Escuela "Coronel (Asimilado) Nicolás Revello" de Educación Física y Tiro del Ejército.

(3.069)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 29 de Julio de 2020

**VISTO:** la gestión promovida por el Instituto Militar de las Armas y Especialidades, por la cual solicita se asigne la denominación de "Coronel (Asimilado) Nicolás Revello" a la Escuela de Educación Física y Tiro del Ejército;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo a una exhaustiva investigación histórica de la semblanza del extinto Oficial, éste fue un eximio esgrimista de gran valor en el ámbito del deporte a nivel mundial, responsable de la organización de las primeras olimpiadas militares; por lo cual su paso por el Ejército Nacional fue fundamental para el perfeccionamiento de la cultura física y el deporte;

II) que asimismo, el Coronel (Asimilado) Nicolás Revello fue el primer Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia del Ejército, así como el primer compatriota en adquirir el campeonato mundial en Barcelona-España, en el año 1913, en la categoría sable;

III) que como objetivos del Ejército Nacional se incluyen la evolución y modernización, pero preservando fundamentos históricos y tradicionales y respetando valores permanentes que responden a concepciones intelectuales fundacionales;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica Notarial del Estado Mayor del Ejército y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Denominar a la actual Escuela de Educación Física y Tiro del Ejército como Escuela "Coronel (Asimilado) Nicolás Revello" de Educación Física y Tiro del Ejército.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército a sus efectos. Cumplido, archívese.

**LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA.**

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

### Decreto 209/020

Autorízase la importación definitiva de la mercadería que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentre en el stock del depósito fiscal único para ser comercializadas en las empresas habilitadas a operar en el régimen del Decreto 367/995, de 4 de octubre de 1995 y modificativos.

(3.070\*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Julio de 2020

**VISTO:** lo dispuesto por el Decreto N° 367/995, de fecha 4 de octubre de 1995, y el Decreto N° 254/019 de fecha 2 de setiembre de

2019, y sus normas modificativas y concordantes, que establecen el régimen de venta de bienes a turistas extranjeros;

**RESULTANDO:** I) que el país enfrenta una situación de emergencia sanitaria generada por el Covid 19 y decretada por el Poder Ejecutivo;

II) que las medidas sanitarias aplicadas han generado dificultades para la comercialización de los productos de las empresas habilitadas a operar en el régimen citado en el Visto;

**CONSIDERANDO:** que la referida circunstancia debe ser contemplada, y en su mérito generar soluciones transicionales.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase la importación definitiva de la mercadería que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto se encuentre en el stock del depósito fiscal único para ser comercializada en las empresas habilitadas a operar en el régimen del Decreto N° 367/995, de fecha 4 de octubre de 1995, y modificativos, abonándose el 45% (cuarenta y cinco por ciento) sobre el valor de factura de la mercadería por concepto de todo tributo relativo a la importación definitiva.

Si por la referida mercadería ya se hubiese abonado el canon correspondiente al régimen de tienda libre, ese importe será imputado al referido tributo de importación definitiva.

La opción de importación definitiva en las referidas condiciones solo aplicará a la mercadería que ya esté sujeta al Decreto N° 367/995, de fecha 4 de octubre de 1995, y sus modificativos, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, no pudiendo reponerse stock a estos efectos.

**ARTÍCULO 2º.-** Derógase el artículo 5º del Decreto N° 254/019 de fecha 2 de setiembre de 2019.

**ARTÍCULO 3º.-** La Dirección Nacional de Aduanas reglamentará los aspectos operativos a efectos de la implementación del presente Decreto en lo atinente a sus competencias y realizará los controles pertinentes.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.**

**5**  
**Decreto 212/020**

Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2020.

(3.071)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Julio de 2020

**VISTO:** la forma opcional de liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR), establecida para las enajenaciones de inmuebles afectados a actividades agropecuarias;

**RESULTANDO: I)** que a efectos de la determinación del valor en plaza del inmueble se debe aplicar el Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR), que mide la variación del precio por hectárea ocurrida desde el 1º de julio de 2007;

II) que la Dirección Nacional de Catastro ha relevado los datos pertinentes y realizado los correspondientes cálculos;

**CONSIDERANDO:** que es necesario fijar el valor del referido índice al 30 de junio de 2020;

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 47 del Título 4, 20 del Título 7 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1996;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Fíjase el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) al 30 de junio de 2020:

Fecha	Índice
30.06.2020	4,90

**ARTÍCULO 2º.-** La liquidación de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de julio de 2020 y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 31 de marzo de 2020 o el establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.  
**LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELÉCHE.**

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**6**  
**Decreto 211/020**

Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto 158/012 de 17 de mayo de 2012, deberá pagar a UTE.

(3.072\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Julio de 2020

**VISTO:** los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;

**RESULTANDO: I)** que el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012, encomendaron a la Dirección Nacional de Energía en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE;

III) que el cálculo de la potencia excedentaria se rige por las normas correspondientes a la actividad de los Autoprodutores;

**CONSIDERANDO: I)** que el Poder Ejecutivo aprobó el Pliego Tarifario de UTE a regir a partir del 1º de abril de 2020;

II) que la Dirección Nacional de Energía efectuó el cálculo del ajuste del precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá abonar a UTE, de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012;

III) que existe un solo consumidor adherido al presente marco normativo, el cual está conectado a nivel de Media Tensión, que comprende las redes en 6,4-15-22 kV;

IV) que el artículo 3 del Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 estableció que la actividad de los Consumidores Industriales que instalen generación eólica dentro del predio de su emprendimiento se regirá en lo no regulado por dicho decreto por las normas correspondientes a la actividad de los Autoprodutores;

**ATENCIÓN:** a lo previsto en el Decreto Ley N° 14.694 de 1° de setiembre de 1977, el Decreto Ley N° 15.031 de 4 de julio de 1980, la Ley N° 16.832 de 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto N° 433/012 de 28 de diciembre de 2012, a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.** Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012 conectado en 6,4-15-22 kV, deberá pagar a UTE, y que regirá a partir de la fecha de este Decreto:

Cargo por Energía (\$ / kWh)	2,318
Cargo por Potencia en horas Punta y Llano (\$/kW facturado según pliego tarifario de UTE)	303,7
Cargo por Potencia en horas Valle (\$/kW facturado según pliego tarifario de UTE)	10,0
Cargo de Transición Unitario (\$/kW contratado)	200,34
Cargo Fijo mensual (\$/mes)	13.681

CARGO DE TRANSICIÓN TOTAL = CARGO DE TRANSICIÓN UNITARIO \*

$$(Kp * Pcp + Kll * Pcll + Kv * Pcv)$$

Kp = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario punta

Kll = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario llano

Kv = Coeficiente de Diferenciación Horaria en el tramo horario valle

Pcp = Cantidad de kW contratados en el tramo horario punta

Pcll = Cantidad de kW contratados en el tramo horario llano

Pcv = Cantidad de kW contratados en el tramo horario valle

Los períodos horarios correspondientes al horario de punta, llano y valle son los establecidos en el pliego tarifario de UTE.

Los valores que asumen los coeficientes de diferenciación horaria son los siguientes:

$$Kp = 1,3$$

$$Kll = 1$$

$$Kv = 0,45$$

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

**Artículo 2°.** El cálculo de la potencia excedentaria, en el marco del Decreto N° 158/012 de 17 de mayo de 2012, se realizará de acuerdo a la metodología, distinguiendo los períodos horarios, aplicable a los Autoprodutores.

**Artículo 3°.** Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS; OMAR PÁGANINI; AZUCENA ARBELECHE.



## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS

#### Consejo de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 9 "Industria de la Construcción y Actividades Complementarias", Sub Grupo 01, por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2020 y el 31 de marzo de 2023.

(3.065)

**ACTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, a los 27 días del mes de Julio de 2020, estando reunido el Consejo de Salarios del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, Sub-Grupo 01 de conformidad a lo dispuesto a las siguientes normas legales y reglamentarias que se citan a continuación: Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005; Acta de Acuerdo del Consejo Superior Tripartito de fecha 16 de abril de 2005, Decreto 138/005 de 19 de abril de 2005; Resolución del MTSS No. 657/005 de 29 abril de 2005; Decreto 326/008 del 7 de julio de 2008 y la Ley 18,566 de Negociación Colectiva; comparecen en representación del **Sector Empleador** los Sres. Ing. Diego O'Neill, Antonio Novino y Dr. Ignacio Castiglioni con domicilio en Andrés Martínez Trueba 1256, Sr. Wilson Baliño con domicilio en Soriano 1048, el Sr. Ignacio González y Hugo Méndez con domicilio en Bvar. España 2122 y el Ing. Gustavo Robayna con domicilio en la Av. Roosevelt esq. Acuña de Figueroa Edificio Leblon de la ciudad de Maldonado; y por el **Sector Trabajador** los Sres. Daniel Diverio, Javier Díaz, Laura Alberti, Pedro Arismendi, Gabriel Nanchez, Pablo Argenzio y Pedro Porley, con domicilio en la calle Yí N° 1538; por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Director de la Dirección Nacional de Trabajo Federico Davedere y Sr. Guillermo Cal y los representantes del Poder Ejecutivo por el Grupo 09 la Cra. Laura Mata, las Dras. Valeria Pisani y Ana Laura Machado, Sr. Pablo Deus y Lic. Laura Mundemurra, con domicilio en la calle Juncal N°. 1511; las partes por unanimidad llegan al siguiente **ACUERDO**:

**ARTÍCULO 1) ANTECEDENTES:** Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo 9, Subgrupo 01, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el artículo 12 de la ley 18,566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 09 la siguiente fórmula de votación.

**ARTÍCULO 2) ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente acuerdo luego de su registro y publicación, regirá a nivel nacional, para toda la Industria de la Construcción y actividades complementarias, Grupo 9 Sub-grupo 01.

Los ajustes y beneficios aquí pactados, no se aplicarán para los cargos gerenciales, profesionales, directores y/o jefes de áreas generales.

En caso de existir dudas, se convocará a la Comisión de Interpretación prevista en los acuerdos de consejo de salarios del sector.

**ARTÍCULO 3) PERIODICIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES.** La duración de este acuerdo es de 35 meses (treinta y cinco meses), desde el 1° de mayo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2023. Los ajustes salariales se aplicarán en las siguientes fechas: 1° de mayo de 2020, 1° junio 2020, 1° de abril 2021 y 1° abril 2022.

**ARTÍCULO 4)** Las partes acuerdan con carácter nacional las siguientes escalas de jornales mínimos o básicos a regir a partir del día 1° de mayo de 2020, según las categorías establecidas en el Convenio de Regulación Salarial de la Industria de la Construcción del 16 de marzo de 1971 y del Decreto 9/008 de fecha 10 de enero de 2008 (del I a XVIII jornaleros, Im a IVm mensuales; la a VIIIa administrativos), Dec 534/008 (Vidrio), Dec. 153/009 (Plantas de Bombeo) y Dec. 399/009 (Plantas de Bombeo).

**Primer tramo:**

**A) Periodo 01/5/2020 - 31/05/2020-** A partir del 1º de mayo de 2020 se incrementará en un 3,71% (tres con setenta y uno), los salarios de la industria como resultado de la aplicación del correctivo resultante de la diferencia de inflación acaecida y el componente del salario otorgado para el periodo 01/07/2019 - 30/04/2020 (5,80%), según dispuesto en el artículo 8 de la séptima ronda

W1= 1,0371

T1=Traslado a precios.

T1=W1

**B)** Se otorgará, asimismo, una partida extraordinaria por única vez equivalente a 12 ticket alimentación a todo trabajador que revista en planilla de la empresa en el mes mayo y se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo de Consejo de Salarios, se pagará conjuntamente con el mes de julio, quienes perciban el beneficio partida alimentación deberán cobrarlo en tickets alimentación, aquellos trabajadores que no perciban dicho beneficio (partida alimentación) podrán cobrar esta partida en efectivo.

**PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES DEL 1º DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MAYO DE 2020**

**PERSONAL NO INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411**

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR HORA
-----------	--------	--------	--------	------------

**OBREROS JORNALEROS  
(JORNAL POR DIA)**

I	1301,33	1301,33	1301,33	162,67
II	1383,51	1383,51	1383,51	172,94
III	1468,87	1468,87	1468,87	183,62
IV	1599,37	1599,37	1599,37	199,92
V	1731,19	1731,19	1731,19	216,40
VI	1873,66	1873,66	1873,66	234,21
VII	2018,27	2018,27	2018,27	252,28
VIII	2315,56	2315,56	2315,56	289,44
IX	2467,92	2467,92	2467,92	308,50
X	2617,08	2617,08	2617,08	327,13
XI	2617,08	2617,08	2617,08	327,13
XII	2768,70	2768,70	2768,70	346,08

**OBREROS MENSUALES**

Im	54999,52	54999,52	54999,52	229,16
IIm	59967,29	59967,29	59967,29	249,87
IIIm	65772,53	65772,53	65772,53	274,05
Ivm	72866,65	72866,65	72866,65	303,61

**ADMINISTRATIVOS**

Ia	30938,14	30938,14	30938,14	128,90
Ia	37860,91	37860,91	37860,91	157,75
IIa	44817,48	44817,48	44817,48	186,74
IVa	51801,70	51801,7	51801,7	215,84
Va	58761,12	58761,12	58761,12	244,83
VIa	65774,82	65774,82	65774,82	274,06
VIIa	72795,97	72795,97	72795,97	303,31
VIIIa	79843,45	79843,45	79843,45	332,69

**MONTAJE**

RUBRO	CATEGORIA	JORNAL	VALOR HORA
-------	-----------	--------	------------

**GENERALES  
(JORNAL POR DIA)**

Peón	III	1468,86	183,62
Peón Practico	IV	1599,35	199,92
Ayudante montaje electro-mecánico	V	1731,20	216,40

**SOLDADURA**

1/2 oficial	VI	1873,69	234,21
Oficial soldador C	X	2467,92	308,50
	XI	2617,08	327,13
	XII	2768,71	346,08
Oficial soldador B	XIII	2934,4	366,80
	XIV	3107,97	388,50
Oficial soldador A	XV	3291,69	411,46

	XVI	3486,07	435,76
	XVII	3691,69	461,46
	XVIII	3909,29	488,66

**CAÑERIA**

1/2 oficial	VI	1873,69	234,21
Oficial cañista C	X	2467,92	308,50
	XI	2617,08	327,13
Oficial cañista B	XII	2768,71	346,08
	XIII	2934,40	366,80
Oficial cañista A	XIV	3107,97	388,50
	XV	3291,69	411,46
	XVI	3486,07	435,76

**MONTAJE**

1/2 oficial	VI	1873,69	234,21
Oficial montaje C	IX	2315,56	289,44
	X	2467,92	308,50
Oficial montaje B	XI	2617,08	327,13
	XII	2768,71	346,08
Oficial montaje A	XIII	2934,40	366,80
	XIV	3107,97	388,50
	XV	3291,69	411,46
	XVI	3486,07	435,76

**ELECTRICIDAD**

1/2 oficial	VI	1873,69	234,21
Oficial electricista C	X	2467,92	308,50
	XI	2617,08	327,13
Oficial electricista B	XII	2768,71	346,08
	XIII	2934,40	366,80
Oficial electricista A	XIV	3107,97	388,50
	XV	3291,69	411,40
	XVI	3486,07	435,76

**INSTRUMENTOS**

1/2 oficial electricista-montaje	VI	1873,69	234,21
Oficial instrumentista C	X	2467,92	308,50
	XI	2617,08	327,13
	XII	2768,71	346,08
Oficial instrumentista B	XIII	2934,40	366,80
	XIV	3107,97	388,50
	XV	3291,69	411,46
Oficial instrumentista A	XVI	3486,07	435,76
	XVII	3691,69	461,46
	XVIII	3909,29	488,66

**PERSONAL INCLUIDO EN EL DECRETO LEY 14.411**

CATEGORIA	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	VALOR HORA
-----------	--------	--------	--------	------------

**OBREROS JORNALES  
(JORNAL POR DIA)**

I	1067,61	1067,61	1067,61	133,45
II	1135,32	1135,32	1135,32	141,92
III	1205,31	1205,31	1205,31	150,66
IV	1313,18	1313,18	1313,18	164,15
V	1421,30	1421,30	1421,30	177,67
VI	1538,15	1538,15	1538,15	192,26
VII	1657,19	1657,19	1657,19	207,15
VIII	1901,14	1901,14	1901,14	237,64
IX	2025,9	2025,9	2025,9	253,25
X	2148,83	2148,83	2148,83	268,60
XI	2148,83	2148,83	2148,83	268,60
XII	2273,70	2273,70	2273,70	284,22

**OBREROS MENSUALES**

Im	45155,49	45155,49	45155,49	188,15
IIIm	49234,76	49234,76	49234,76	205,15
IIIIm	54011,05	54011,05	54011,05	225,05

IVm	59825,06	59825,06	59825,06	249,27
-----	----------	----------	----------	--------

**COMPENSACIONES**

DESGASTE DE ROPA	71,06	71,06	71,06
GASTOS DE TRANSPORTE JORNALER	62,17	62,17	62,17
GASTOS DE TRANSPORTE MENSUALE	1553,36	1553,36	1553,36
SUPLEMENTO POR BALANCIN O SIMIL	127,91	127,91	127,91
DESGASTE DE HERRAMIENTAS	28,42	28,42	28,42

**TRABAJO A "DESTAJO"**

1. Revoque de cielorraso			
1.1 Grueso dos capas	242,12	212,12	242,12
1.2 Grueso más fina	484,08	484,08	484,08
1.3 Grueso más Balai	397,04	397,04	397,04

2. Revoque muro interior			
2.1 Grueso fratasado	172,65	172,65	172,65
2.2. Grueso más fina	293,77	293,77	293,77
2.3 Grueso más Balai	276,86	275,86	275,86

3. Muros y tabiques			
3.1 Tch. 08/25/25-E08	242,12	242,12	242,12
3.2 Tch. 12/25/25-E12	260,06	260,06	260,06
3.3 Tch. 12/17/25-E12	275,86	275,86	275,86
3.4 Tch. 12/25/25-E17	327,46	327,46	327,46
3.5 Tch. 12/25/25-E25	448,63	448,63	448,63
3.6 Rej. 11/17/25-E17	327,46	327,46	327,46
3.7 Rej. 11/12/25-E25	484,08	484,08	484,08
3.8 Lad. 5.5/12/25/E12	397,04	397,04	397,04
3.9 Lad. 5.5/12/25-E25	603,36	603,36	603,36

4. Aplacados rústicos	242,12	242,12	242,12
-----------------------	--------	--------	--------

5.1 Lad. 5.5/12/25-E12	603,36	603,36	603,36
5.2 Chr. 5.5/5,5/25-E5.5	345,38	345,38	345,38
5.3 Tej. 0.3/12/25-E03	345,38	345,38	345,38

6. Colocación pisos			
6.1 Baldosas 40 x 40	275,86	275,86	275,86
6.2 Baldosas 20 x 20	293,77	293,77	293,77
6.3 Gres 10 x 10	345,38	345,38	345,38
6.4 Vereda 20 x 20	206,42	206,42	206,42

7. Colocación zócalos			
7.1 Baldosas 07 x 20	172,65	172,65	172,65
7.2 Gres 10 x 10	206,42	206,42	206,42
7.3 Mármol 5.5. x 70	242,12	242,12	242,12

8. Colocación Azulejos 15 x 15	448,63	448,63	448,63
--------------------------------	--------	--------	--------

**MONTAJE**

RUBRO	CATEGORÍA	JORNAL	VALOR HORA
-------	-----------	--------	------------

**GENERALES**  
(JORNAL POR DIA)

Peón	III	1205,29	150,66
Peón Practico	IV	1312,2	164,15
Ayudante montaje electro-mecánico	V	1421,32	177,67

**SOLDADURA**

1/2 oficial	VI	1538,16	192,27
Oficial soldador C	X	2025,90	253,25
	XI	2148,83	268,60
	XII	2273,67	284,21
Oficial soldador B	XII	2405,12	300,64
	XIV	2544,04	318,01
Oficial soldador A	XV	2690,78	336,35
	XVI	2845,9	355,73
	XVII	3009,57	376,20
	XVIII	3182,63	397,83

**CAÑERIA**

1/2 oficial	VI	1538,16	192,27
Oficial cañista C	X	2025,90	253,25
	XI	2148,83	268,60
Oficial cañista B	XII	2273,67	284,21
	XIII	2405,12	300,64
Oficial cañista A	XIV	2544,04	318,01
	XV	2690,78	336,35
	XVI	2845,90	355,73

**MONTAJE**

1/2 oficial	VI	1538,16	192,27
Oficial montaje C	IX	1901,14	237,64
	X	2025,90	253,25
Oficial montaje B	XI	2148,83	268,60
	XII	2273,67	284,21
Oficial montaje A	XIII	2405,12	300,64
	XIV	2544,04	318,01
	XV	2690,78	336,35
	XVI	2845,90	355,73

**ELECTRICIDAD**

1/2 oficial	VI	1538,16	192,27
Oficial electricista C	X	2025,90	253,25
	XI	2148,83	268,60
Oficial electricista B	XII	2273,67	284,21
	XIII	2405,12	300,64
Oficial electricista A	XIV	2544,04	318,01
	XV	2690,78	336,35
	XVI	2845,90	355,73

**INSTRUMENTOS**

1/2 oficial electricista-montaje	VI	1538,16	192,27
Oficial instrumentista C	X	2025,90	253,25
	XI	2148,83	268,60
	XII	2273,67	284,21
Oficial instrumentista B	XIII	2405,12	300,64
	XIV	2544,04	318,01
	XV	2690,78	336,35
Oficial instrumentista A	XVI	2845,90	355,73
	XVII	3009,57	376,20
	XVIII	3182,63	397,83

PARTIDA DE ALIMENTACIÓN	126,5
-------------------------	-------

TRASLADO A PRECIOS	1,0371
--------------------	--------

**Segundo Tramo**

Para el periodo 01/06/2020-31/03/2021, se incrementará en un 4.20% (cuatro con veinte), a partir del 1 de junio de 2020, los salarios de la industria para los 10 meses que van desde el 1º de junio de 2020 al 31 de marzo de 2021 siendo el resultado de este ajuste igual a W2.

$$W2=1,042$$

T2=Traslado a precios

$$T2=W2$$

**Tercer Tramo: Ajuste periodo 01/04/2021 - 31/03/2022:**

**A)** Mantenimiento del Salario Real 1: Si al 31 de marzo de 2021, el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores, se aplicará el factor de corrección necesario para mantener el salario real igual a 164,74 base 89=100 (abril 2020, 158,85 x 1.0371), el que se incorporará al coeficiente de ajuste a otorgarse el 1º de abril 2021.

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 es superior o igual

a 39.000 e inferior o igual a 52.000 trabajadores, W3a = coeficiente resultante para mantener el salario real a valor 164.74

**B)** Ante la eventualidad que el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en el Decreto Ley 14.411) del año civil previo descienda de 39.000 trabajadores:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 38.000 y 38.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot x0.7$ .

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 37.000 y 37.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot x0.6$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 36.000 y 36.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot x0.5$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 35.000 y 35.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot x0.4$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 34.000 y 34.999, el factor de corrección resultante será  $W3b = W3a \cdot x0.3$

Si el promedio de cotizantes es menor de 34.000 trabajadores no se aplicará corrección.

**C)** Ante la eventualidad que el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en el Decreto -Ley 14.411) del año civil previo superen los 52.000 trabajadores se aplicará la siguiente escala de ajustes:



Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 52.001 y 53.000, el factor de corrección será  $W3c = W3a \times 1.3$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 53.001 y 54.000, el factor de corrección será  $W3c = W3a \times 1.4$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 está entre 54.001 y 55.000, el factor de corrección será  $W3c = W3a \times 1.5$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2020 es mayor a 55.001, el factor de corrección será  $W3c = W3a \times 2$

De aplicar los factores de corrección descripto en los puntos B) W3b y C) W3c no serán trasladable a precio en la **OBRA PÚBLICA**.

**D)** A partir del 1 de abril del 2021, se aplicará un ajuste a los salarios, equivalente al 90% del centro de rango meta de inflación del BCU.

$W3d = 90\%$  del centro del rango meta de inflación del BCU.

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2020 a 31/12/2020), se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores.

Ajuste  $W3 = W3a * W3d$

T3=Traslado a precios

T3=W3

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2020 a 31/12/2020), es menor o igual a 38.999 trabajadores.

W3b será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado B).

Ajuste  $W3 = W3b * W3d$

Traslado a precio obra pública = T3= W3d

Traslado a precio obra privada= T3=W3

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2020 a 31/12/2020), es mayor o igual a 52.001 trabajadores.

W3c será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado C).

Ajuste  $W3 = W3c * W3d$

Traslado a precio obra pública = T3= W3a\*W3d

Traslado a precio obra privada= T3=W3

**C)** Se otorgará, asimismo, un ticket alimentación mensual para todo trabajador que cumpla un mínimo de 30 hs efectivamente trabajadas al mes, durante el periodo 01/04/2021 - 31/03/2022.

#### **Cuarto Tramo Ajuste salarial para el período 1/04/2022-31/03/2023.**

**A) Mantenimiento del Salario Real 2.** Si al 31 de marzo de 2022 el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo, se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores, se aplicará el factor de corrección necesario para mantener el salario real igual a 164,74 (abril 2020  $158,85 \times 1.0371$ ), el que se incorporará al coeficiente de ajuste a otorgarse el 1º de abril 2022.

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 es superior a 39.000 e inferior a 52.000 trabajadores,  $W4a =$  coeficiente resultante para mantener el salario real a valor 164.74

**B)** Ante la eventualidad que el promedio de los cotizantes al

BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo descienda de 39.000 mil trabajadores:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 38.000 y 38.999, el factor de corrección resultante será  $W4b = W4a \times 0.7$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 37.000 y 37.999, el factor de corrección resultante será  $W4b = W4a \times 0.6$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 36.000 y 36.999, el factor de corrección resultante será  $W4b = W4a \times 0.5$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 35.000 y 35.999, el factor de corrección resultante será  $W4b = W4a \times 0.4$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 34.000 y 34.999, el factor de corrección resultante será  $W4b = W4a \times 0.3$

Si el promedio de cotizantes es menor de 34.000 trabajadores, no se aplicará factor de corrección.

**C)** Ante la eventualidad que el promedio de los cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo superen los 52.000 trabajadores se aplicará la siguiente escala de ajuste:

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 52.001 y 53.000, el factor de corrección será  $W4c = W4a \times 1.3$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 53.001 y 54.000, el factor de corrección será  $W4c = W4a \times 1.4$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 está entre 54.001 y 55.000, el factor de corrección será  $W4c = W4a \times 1.5$

Si el promedio de cotizantes al BPS del año 2021 es mayor o igual a 55.001, el factor de corrección será  $W4c = W4a \times 2$

De aplicar los factores de corrección descripto en los puntos B) W4b y C) W4c no serán trasladable a precio en la **OBRA PÚBLICA**.

**D)** A partir del 1 de abril del 2022, se aplicará un ajuste a los salarios, equivalente al centro de rango meta de inflación del BCU.

$W4d =$  centro del rango meta de inflación del BCU

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2021 a 31/12/2021), se mantiene dentro de la franja 39.000-52.000 trabajadores.

Ajuste  $W4 = W4a * W4d$

T4=Traslado a precios

T4=W4

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2021 a 31/12/2021), es menor o igual a 38.999 trabajadores.

W4b será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado B).

Ajuste  $W4 = W4b * W4d$

Traslado a precio obra pública = T4= W4d

Traslado a precio obra privada= T4=W4

Si el promedio de cotizantes al BPS (personal incluido en la Decreto-ley 14.411) del año civil previo (01/01/2021 a 31/12/2021), es mayor o igual a 52.001 trabajadores.

W4c será igual a porcentaje resultante de la aplicación del factor de corrección expresado en las bandas del apartado C).

Ajuste  $W4 = W4c * W4d$

Traslado a precio obra pública =  $T4 = W4a * W4d$

Traslado a precio obra privada =  $T4 = W4$

**5) Final de Acuerdo de Consejo de Salarios:** Al 31 de marzo de 2023, se aplicará el factor de corrección necesario para llevar el salario real a 164,74 (abril 2020  $158,85 \times 1.0371$ ), ese coeficiente será parte del ajuste a otorgarse el 1º de abril de 2023.

**6) Clausula salvaguarda:** Si durante la vigencia del presente Acuerdo de Consejo de Salarios, el salario real cae por debajo de 158,85, (abril 2020) se aplicará al mes siguiente de la caída, el coeficiente necesario para alcanzar el salario real a 164,74 (abril 2020  $\times 1.0371$ )

De aplicar esta salvaguarda, el coeficiente resultante de la misma no serán trasladable a precio en la **OBRA PÚBLICA**.

$W5 =$  coeficiente necesario para el alcanzar el salario real a 164,74

Traslado a Precio Obra Privada =  $T5 = W5$

**ARTICULO 5)** Las partes acuerdan que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social calcule y establezca en cada situación los coeficientes y valores de ajuste y traslado a precios que correspondan conforme a lo antes establecido, procediendo a su publicación, previo acuerdo de las partes. Se acuerda asimismo que los ajustes salariales establecidos en el presente acuerdo están condicionados a la correspondiente autorización del traslado a precios de los porcentajes establecidos en los lineamientos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 6) Fondo de Contingencia:** Las partes acuerdan crear un fondo de contingencia que atienda solidariamente a los trabajadores de la industria en situación crítica alimenticia, de vivienda, etc. (canasta solidaria de alimentos, refacción de viviendas dañadas por catástrofes climáticas, etc.)

Se acuerda disponer un monto de cincuenta millones de pesos en el 2020, re destinando para estos fines el fondo acordado sobre contingencia sanitaria en el protocolo de COVID-19 en abril 2020. Este fondo se incrementará en veinte millones en el 2021, como resultado de la redistribución de los fondos que ingresan del BPS al Fondo Social de la Construcción.

El consejo de salario designara una comisión en un plazo no mayor a los 30 días de aprobado el presente, la que tendrá como cometido monitorear este fondo solidario definiendo sus acciones y medidas necesarias para sustentar el mismo y cumplir sus cometidos.

**ARTÍCULO 7) Salud y Seguridad en el trabajo:** Las partes acuerdan crear una comisión bipartita para trabajar en temas de salud y seguridad ocupacional, la cual deberá en un plazo de seis meses elevar un informe al Consejo de Salarios con los potenciales cambios al decreto 125/014 y 127/014 y demás mejoras complementarias, protocolos, etc.

Los acuerdos arribados y modificaciones acordadas en el marco de esta comisión y aquellos que deban ser refrendados en la tripartita de seguridad de la industria, no aplicarán a las obras en ejecución, ni los contratos o licitaciones adjudicados a la fecha del acuerdo.

El Consejo de Salarios remitirá para su aprobación a la tripartita de seguridad e higiene de la industria, el acuerdo resultante de la comisión.

**ARTÍCULO 8) Comisión de trabajo:** La inclusión de personas con discapacidad, la inserción de la mujer en la industria y el abordaje en políticas de género han sido materia de preocupación y trabajo permanente en la industria.

En razón de lo expuesto, las partes acuerdan continuar trabajando en comisión bipartita que estudie, aborde y resuelva las dificultades que puedan surgir en la industria para la inclusión adecuada de estos temas, así como, profundizar en líneas de acción que mejoren el tratamiento de temática.

**ARTÍCULO 9) Campera:** A partir del 2021, las empresas proporcionarán una vez cada dos años una campera de abrigo impermeable conjuntamente con la ropa de invierno en el mes de abril, según lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 12 de noviembre de 2013.

A los nuevos ingresos que se den entre los meses de abril y setiembre de cada año, las empresas suministrarán esta indumentaria al momento del ingreso.

**ARTÍCULO 10) Compensación por Desgaste de Herramientas:** Se acuerda que la compensación por desgaste de herramientas, se aplicará a todas las categorías laudadas en el Grupo 9 sub grupo 01, con excepción de: mecánicos, maquinistas, chóferes, gruistas, peones prácticos, administrativos, encargados, capataces, entre otras categorías que se definirán en un acuerdo taxativo que deberá aprobarse en Consejo de Salarios en un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación del presente acuerdo y será retroactivo a la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 11) Ampliación de libertades sindicales:** Se acuerda crear una bolsa de 300 horas mensuales, no acumulables, que será destinada para la actividad sindical de los delegados departamentales y/o nacionales.

**ARTÍCULO 12) Asambleas de seguridad en obra:** A partir del 2021 la hora mensual destinada a la asamblea de seguridad ocupacional será paga en su totalidad (acordado en el Artículo 8 del Decreto 466/008 y modificativas).

**ARTÍCULO 13) Prevención de Conflictos:** Se crea una comisión bipartita que tendrá como cometido, trabajar en mejoras al protocolo de prevención y atención de conflictos y las relaciones laborales en la industria. Esta estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes por los empleadores integrantes del consejo de salarios del grupo 9 subgrupo 01. La misma deberá elevar al consejo de salarios las conclusiones en un plazo no mayor a 180 días.

**ARTICULO 14)** Las partes acuerdan ratificar la comisión de beneficios y compensaciones regulada en el artículo 15 del Acta de Consejo de Salarios de fecha 18 de noviembre de 2016. Se integrará por tres representantes por los trabajadores y tres representantes por los empleadores integrantes del consejo de salarios del grupo 9 subgrupo 01. La misma elevara al consejo de salarios las conclusiones arribadas en un plazo no mayor a 180 días.

**ARTÍCULO 15) Jornal solidario:** Se acuerda que el jornal solidario regulado en Inciso 3 Artículo 15 del Acta de Consejo de Salarios de 12 de noviembre de 2013 podrá ser utilizado por cualquier trabajador en los mismos términos allí establecidos. El goce del mismo, deberá ser previamente acordado con la empresa.

**ARTÍCULO 16)** Las partes ratifican los siguientes artículos, a saber:

a) Artículos 5, 6, 13, 18, 23, 24 25 y 31 del Acta de Acuerdo de Consejo de Salarios del 3 de diciembre de 2010 y el Acta de Consejo de Interpretación Auténtica del 11 de Abril de 2011 (Cálculo de Horas de Licencia Sindical).

b) Artículos 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, y 22 del Acta de Acuerdo de Consejo de Salarios del 12 de noviembre de 2013 y Acta de Interpretación del 29 de enero de 2015.

c) Artículos 6, 9, 10, 14, 15 del Acta de Acuerdo de Consejo de Salarios del 18 de noviembre de 2016.

d) Artículos del 8 al 16 (inclusive) del Acta de Acuerdo de Consejo de Salarios del 14 de setiembre de 2018.

**ARTÍCULO 17)** La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de mayo de 2020, será exigible y pagadera conjuntamente con la liquidación del mes de julio. La retroactividad generada por motivo del aumento a realizarse el 1º de junio 2020 será exigible y pagadera conjuntamente con la primera quincena del mes

de agosto. Estas obligaciones serán efectivas, si el presente acuerdo esta publicado en la web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y si la misma se da antes de las 72 horas hábiles al pago referido.

En caso de que se publiquen dentro de las 72 horas hábiles mencionadas la retroactividad será paga con la liquidación quincenal correspondiente

**ARTÍCULO 18) DECLARACIÓN.** Declaran las partes que lo convenido en el presente acuerdo regula la totalidad de los aspectos salariales originados en la relación laboral. Durante la vigencia de este acuerdo, salvo los reclamos que puedan producirse por el cumplimiento específico de sus disposiciones, el SUNCA declara: que no formulará planteos que tengan por objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial y no las apoyará. Por otra parte, el sector empresarial declara que no apoyará ningún incumplimiento al acuerdo.

**ARTÍCULO 19) COMPROMISO MINISTERIAL.** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, asume el compromiso, como garante del presente acuerdo de velar por el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el mismo.

#### ARTÍCULO 20) VOTACIÓN DE LA FÓRMULA

1) Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el artículo 14 de la ley 10.449.

2) En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo todas las partes integrantes del Consejo de Salario.

3) En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por unanimidad.

**ARTÍCULO 20) REGISTRO Y PUBLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo serán obligatorias y exigibles a partir de su registro y publicación por el Poder Ejecutivo.

Diego O'Neill; Antonio Novino; Ignacio Castiglioni; Wilson Baliño; Ignacio González; Hugo Méndez; Gustavo Robayna; Daniel Diverio; Javier Díaz; Laura Alberti; Pedro Arismendi; Gabriel Nanchez; Pablo Argenzio; Pedro Porley; Federico Davedere; Guillermo Cal; Laura Mata; Valeria Pisani; Ana Laura Machado; Pablo Deus; Laura Mundemurra.

### SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

8

#### Resolución 1.286/020

Autorízase el pase en comisión al MSP de la Cra. Daniela Figueroa.

(3.064)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Marzo de 2020

**Visto:** la solicitud promovida por parte del Ministerio de Salud Pública de pase en comisión de la Cra. Daniela Figueroa, funcionaria perteneciente a la Unidad Ejecutora 006 - Hospital Pasteur, para desempeñar tareas en esa Secretaría de Estado;

**Resultando:** que al amparo del Artículo 15 de la Ley 19.149 de 11/11/2013 que sustituye el inciso primero del Artículo 32 de la Ley N° 15.851 de 24/12/1986, en la redacción dada por el Artículo 13 de la Ley N° 17.930 de 19/12/2005 y 37 de la Ley N° 19.719, esta Administración se encuentra en condiciones de acceder a lo petitionado;

**Atento:** a lo expuesto, al Artículo 23 de la Ley 18.172 de 31/08/2007 y al Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

### El Directorio de A.S.S.E.

#### Resuelve:

1º) Autorízase el pase en comisión al Ministerio de Salud Pública a efectos de cumplir tareas en esa Secretaría de Estado, de la Técnico III Contador, Cra. Daniela Figueroa (Programa 6 - Escalafón A - Grado 8 - Correlativo 2153) perteneciente a la U.E. 006, a partir del 02/03/2020.

2º) Comuníquese a la U.E. 006 y 076 a efectos de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Comuníquese al M.S.P. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Región Sur.

Res.: 1286/2020

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

9

#### Resolución 1.339/020

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Maldonado, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Andrea Adriana Silva Groposo.

(3.074)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Marzo de 2020

**Visto:** la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 049- Red de Atención Primaria de Maldonado, dispuesta para la Sra. Andrea Adriana Silva Groposo, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, (Escalafón "A"-Grado 7 - correlativo 6672).

**Considerando:** I) que las Direcciones de las Regiones Sur y Este, entienda pertinente proceder a la redistribución interna, donde la misma se compromete a devolver la vacante a futuro.

**Atento:** a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

### La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en el ejercicio de las atribuciones delegadas)

#### Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición., (Escalafón "A"-Grado 7 - correlativo 6672) ocupado por la Sra. Andrea Adriana Silva Groposo;

2º) Asignase a la Sra. Andrea Adriana Silva Groposo, el correlativo 739 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición, (Escalafón "A"-Grado 7), en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado,

3º) Establécese que la UE049-RAP Maldonado cederá vacante a futuro a la UE04-CHPR;

4º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada, archívese en la Unidad Ejecutora 049 - Red de Atención Primaria de Maldonado.

Res.: 1339/2020

Ref.: 29/004/2/19/2020

SC/ar.

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**10**  
**Resolución 1.409/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Marina Irene Díaz Catepon como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial.

(3.075)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Abril de 2020

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Marina Irene Díaz Catepon, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARINA IRENE DÍAZ CATEPON - C.I.: 1.535.000-0, como Auxiliar III Servicio, perteneciente al Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (Unidad Ejecutora 103 - Escalafón "F" - Grado 03 - Correlativo 15200), a partir del 1º de abril de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1409/2020  
Ref.: 29/103/2/22/2020  
/ja

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**11**  
**Resolución 1.410/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Alicia Isgleas Giorgi como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(3.066)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Abril de 2020

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Alicia Isgleas Giorgi, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARIA ALICIA ISGLEAS GIORGI - C.I.:

3.283.159-4, como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Paysandú (Unidad Ejecutora 024 - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 10390), a partir del 16 de junio de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1410/2020  
Ref.: 29/024/2/8/2020  
/ja

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**12**  
**Resolución 1.411/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. María Teresita Díaz Bentancor como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de San José.

(3.067)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Abril de 2020

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Teresita Díaz Bentancor, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.**  
**(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**  
**Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARIA TERESITA DÍAZ BENTANCOR - C.I.: 3.663.335-4, como Administrativo IV Administrativo, perteneciente al Centro Departamental de San José (Unidad Ejecutora 029 - Escalafón "C" - Grado 02 - Correlativo 3876), a partir del 17 de marzo de 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1411/2020  
Ref.: 29/029/2/18/2020  
/ja

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**13**  
**Resolución 1.659/020**

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Silvana Cristina Amoroso Pereira como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP de Maldonado.

(3.076)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Abril de 2020.

**Visto:** la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Silvana Cristina Amoroso Pereira, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

**Considerando:** que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora SILVANA CRISTINA AMOROSO PEREIRA - C.I.: 1.377.192-5, como Técnico III Médico, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Maldonado (Unidad Ejecutora 049 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 532), a partir del 13 de marzo del 2020.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.- Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 1659/2020  
Ref.: 29/049/2/3/2020  
/ar  
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**14  
Resolución 1.660/020**

Contrátase a partir del 20 de abril de 2020, en la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, en el cargo de Jefe de Médicos Residentes de la Clínica de Ginecología "B", a la Dra. Natalia Benavides Osorio, a fin de desempeñar funciones en el Hospital de Clínicas.

(3.077)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 20 de Abril de 2020

**Visto:** el antecedente relacionado con el llamado a aspirantes para desempeñar funciones como Jefe de Médicos Residentes de la Clínica Ginecología "B" del Hospital de Clínicas - A.S.S.E.

**Considerando:** I) que el Tribunal que entendió en el respectivo Concurso determino de acuerdo al resultado obtenido, que la Dra. Natalia Benavides Osorio, ocupará el referido cargo.

II) que de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes al respecto, el Jefe de Médicos Residentes deberá desempeñarse por un período de un año, pudiendo ser reelecto hasta dos años más.

III) que el Departamento de Concursos de A.S.S.E. informa que el desempeño del puesto concursado tendrá vigencia a partir del 20 de Abril de 2020 hasta el 19 de Abril de 2021;

IV) que corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.  
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)  
Resuelve:**

1º) Contrátase a partir del 20 de Abril de 2020, en la Unidad 068 (A.S.S.E.) - Inciso 29 - el cargo de Jefe de Médicos Residentes de la Clínica Ginecología "B", (Programa 05 -Escalafón "A" - Grado 013 - Correlativo 801313), a la Dra. Natalia Benavides Osorio, a fin de desempeñar funciones en el Hospital de Clínicas, C.I. (3.907.905-0) (C.C. BMB 31408).

2º) Dispóngase que el régimen horario a cumplir por la misma será de 30 horas semanales de labor.

3º) Póngase en conocimiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y tomen nota la División Remuneraciones, Departamento de Concursos y la División Desarrollo de la Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.

4º) Notifíquese a la interesada.

Res.: 1660/2020  
Ref.: 29/068/3/1676/2020  
SC/ar.

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**15  
Resolución 2.068/020**

Dispónese el cese como Sub Directora del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis Piñeyro del Campo" de la Dra. Alejandra Ferrari Vieira, y designase a la citada profesional como Directora interina del mencionado Hospital.

(3.078)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la Dirección del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis P. del Campo";

**Resultando:** I) que es necesario contar con un Director, proponiendo en dicha función a la actual sub-Directora Dra. Alejandra Ferrari Vieira (C.I. 1.621.964-3) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** I) que por Resolución del Directorio de ASSE, N° 4542/15 la Dra. Ferrari fue designada como Sub-Directora del Centro;

II) que atendiendo a lo manifestado es pertinente proceder a designar interinamente a la Dra. Ferrari en la Encargatura de la Dirección del Hospital mencionado, a partir del 08/07/2020;

III) que se cuenta con el visto bueno de la Gerencia General y la Dirección Región Sur;

**Atento:** a lo expuesto y al artículo 5o de la ley 18.161 del 29 de julio de 2007.

**El Directorio de ASSE  
Resuelve**

1) Cese como Sub-Directora del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis P. del Campo" Dra. Alejandra Ferrari Vieira, Tec. III Médico, (Presupuestada, Correlativo 1460, Escalafón A, Grado 8) perteneciente a la U.E. 063.

2) Designase la Dra. Ferrari Vieira, como Directora interina del Hospital Centro Geriátrico "Dr. Luis P. del Campo", a partir del 08/07/2020.

3) Adecuase el salario en la Estructura Salarial de A.S.S.E. por la nueva función asignada.

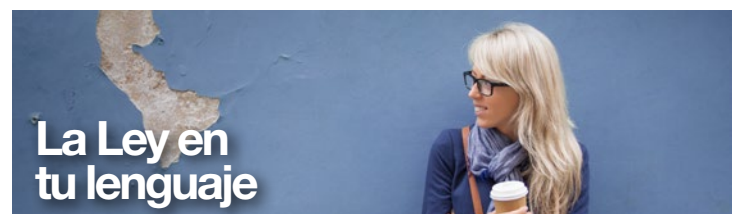
4) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondientes ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5) Comuníquese a las U.E. 063, a la División Remuneraciones, la Dirección de Salud Mental y Dirección Región Sur. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos.

Nota: 2985/2020  
Res.: 2068/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**16**  
**Resolución 3.094/020**

Dispónese el cese de la comisión en la Junta Departamental de Montevideo, de la Q.F. Susana Anabela Tchekmeyan, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.079)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Julio de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 4974/2018, de fecha 12/09/2018 se autorizó el pase a cumplir funciones en Comisión de la Q.F. Susana Anabela Tchekmeyan (C.I. 1.574.848-7) a la Junta Departamental de Montevideo;

**Resultando:** que a través de la Intendencia de Montevideo, el Sr. Edil Departamental Dr. Roberto Gossi, ha solicitado el cese del pase en comisión de la mencionada la funcionaria;

**Considerando:** que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Cese el pase en comisión a la Junta Departamental de Montevideo, de la Q.F. Susana Anabela Tchekmeyan C.I. 1.574.848-7, Téc. III Química Farmacéutica, Programa 6, Presupuestada, Correlativo 1531, Escalafón A, Grado 8) perteneciente al Instituto Nacional del Cáncer U.E. 008.

2°) Pase la Q.F. Tchekmeyan a desempeñarse en la Unidad Ejecutora a la que pertenece, cumpliendo funciones inherentes a su cargo presupuestal.

3°) Comuníquese a la U.E. 008 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Región Sur. Remítase oficio a la Intendencia de Montevideo.

Nota: 5618/2020

Res.: 3094/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**17**  
**Resolución 3.192/020**

Autorízase la contratación de la Dra. María del Rosario Ramírez Rodríguez al amparo del art. 256 de la Ley 18.834, en el Centro Departamental de Flores, y dispónese que actuará como Ordenadora de Gastos del referido Centro.

(3.080)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 9 de Julio de 2020

**Visto:** que por Resolución N° 3077/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 24/06/2020, se designó en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Flores a la Dra. María del Rosario Ramírez Rodríguez (C.I. 3.318.477-0);

**Resultando:** I) que la contratación se efectivizó por Comisión de Apoyo;

II) que no son Ordenadores de Gastos el Director y el Sub-Director

de la mencionada Unidad Ejecutora, se propone para desempeñar la función de Ordenador de Gastos a la Dra. Ramírez.

III) que en tal sentido, corresponde modificar la modalidad de contratación y disponer su vinculación a través del régimen dispuesto por el Art. 256 de la Ley 18.834;

**Considerando:** que existen razones que justifican adoptar y resolver lo antes expuesto de manera urgente;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 7° literal b) de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Presidente de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Autorízase la contratación de la Dra. María del Rosario Ramírez Rodríguez (C.I. 3.318.477-0), al amparo del artículo 256 de la Ley 18834 en el cargo de Técnico III Médico, correlativo 592 de la Unidad Ejecutora 020.

2°) Establécese que la Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Flores, Dra. Ramírez, actuará como Ordenadora de Gastos en el referido Centro.

3°) Comuníquese a Comisión de Apoyo para dar la baja del contrato de la Dra. Ramírez.

4°) Comuníquese al Directorio en la próxima primera sesión a sus efectos.

5°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 020 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Ramírez y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes, la Dirección Regional Oeste, el Área de Auditores Delegados, la Unidad de Transparencia y el Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 3192/2020

/mcm

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

**18**  
**Resolución 3.298/020**

Déjase sin efecto la Resolución 3120/2020 dictada por el Directorio de ASSE, y designase en la función de Adjunto a la Dirección de la RAP de Lavalleja al Licenciado Gustavo Umpiérrez.

(3.081)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**Visto:** que por resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 3120/2020 de fecha 03/07/2020 se designó en la función de Administrador de la R.A.P. de Lavalleja al Lic. Gustavo Umpiérrez (C.I. 2.916.365-9);

**Resultando:** I) que debido a que la encargatura de la Administración de la RAP Lavalleja fue asignada mediante la realización de concurso, no resulta posible efectivizar dicha designación;

II) que se estima necesario designar al Lic. Umpiérrez en el Equipo de Gestión de la referida unidad ejecutora, en la función de Adjunto a la Dirección;

**Considerando:** lo antes expresado, corresponde dejar sin efecto la citada resolución, designando al Lic. Gustavo Umpiérrez como Adjunto a la Dirección de la R.A.P. de Lavalleja;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1°) Déjase sin efecto la Resolución N° 3120/2020 de fecha 03/07/2020 dictada por el Directorio de A.S.S.E.

2°) Designase en la función de Adjunto a la Dirección de la R.A.P. de Lavalleja al Lic. Gustavo Umpiérrez (C.I. 2.916.365-9).

3°) Inclúyase al Lic. Umpiérrez en la escala salarial de A.S.S.E. de

acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 042 a fin de tomar conocimiento y notificar al Lic. Gustavo Umpiérrez y a la División Remuneraciones. Tome nota el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Este, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3298/2020

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

### Resolución 3.301/020

Dispónese el cese como Encargado de la Administración del Centro Departamental de Lavalleja, del Sr. Richard Edwar Pérez González, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.082)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 2753/16 de fecha 08/06/2016, se designó como Encargado Interino de la Administración del Centro Departamental de Lavalleja al Sr. Richard Edwar Pérez González (C.I. 4.259.623-7);

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E, se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 022;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde cesar como Encargado Interino de la Administración del Centro Departamental de Lavalleja al Sr. Pérez, y disponer el pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Encargado Interino de la Administración del Centro Departamental de Lavalleja al Sr. Richard Edwar Pérez González (C.I. 4.259.623-7), Jefe de Sección Adm., Presupuestada, Escalafón C, Grado 7 Correlativo 2330, perteneciente a la U. E. 022.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal que ocupa, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a las U.E. 022 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección de Región Este, Área Auditores Delegados, Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 3301/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

### Resolución 3.302/020

Dispónese el cese como Auditora del Tribunal de Cuentas de la República en la Región Este de la Sra. Valeria Fernández Trujillo, y designase a la mencionada funcionaria como Administradora del Centro Departamental de Lavalleja.

(3.083)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Administrador del Centro Departamental de Lavalleja;

**Resultando:** I) que se propone para desempeñar la función a la Sra. Valeria Fernández Trujillo, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que la Sra. Fernández fue designada como Auditora del Tribunal de Cuentas de la República en la Región Este, según resolución del Directorio N.º 3918/14 de fecha 22/10/14.

**Considerando:** que en tal sentido, ante lo expuesto corresponde cesar a la Sra. Fernández como Auditora del Tribunal de Cuentas de la República en la Región Este, y designarla como Administradora de la U.E. 022.

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1º) Cese como Auditora del Tribunal de Cuentas de la República en la Región Este a la Sra. Valeria Fernández Trujillo (C.I. 4.090.287-6).

2) Designase en la función de Administradora del Centro Departamental de Lavalleja a la Sra. Valeria Fernández Trujillo (C.I. 4.090.287-6), Jefe de Sección Administrativa, Presupuestada, Escalafón C, Grado 7, Correlativo 2340, perteneciente a la UE 022.

3º) Inclúyase a la Sra. Fernández en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

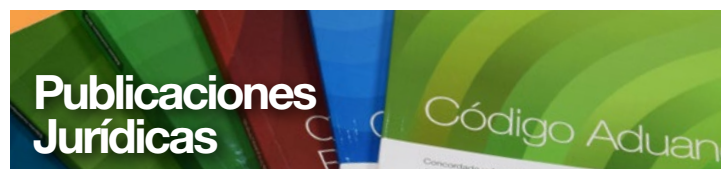
4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 022 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Sra. Fernández y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3302/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**21**  
**Resolución 3.307/020**

Autorízase el pase en comisión al MIDES, en Asistencia Directa al Sr. Ministro de dicha Cartera, de la Sra. Silvia Dora Martínez Lesca, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico "Dr. Piñeyro del Campo".

(3.084)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 15 de Julio de 2020

**Visto:** la gestión formulada por el Ministro de Desarrollo Social (MIDES) Lic. Pablo Bartol, respecto al Pase en Comisión de la Sra. Silvia Dora Martínez Lesca (C.I. 1.586.393-0);

**Resultando:** se solicita el Pase en Comisión para cumplir funciones de Asistencia Directa al Ministro de dicha Cartera hasta el final del presente período de gobierno;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 19.149 de 11/11/13, que sustituye el inciso primero del artículo 32 de la Ley 15.851 de 24/12/86, en la redacción dada por los artículos 13 de la Ley N° 17.930 de 19/12/05 y 37 de la Ley 18.719 de 27/12/10 y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Autorízase el Pase en Comisión al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), en Asistencia Directa al Señor Ministro de dicha Cartera, a la Sra. Silvia Dora Martínez Lesca C.I. 1.586.393-0, Téc. III Asist. Social, Presupuestado, Programa 8, Correlativo 1750, Escalafón B, Grado 7, perteneciente al Hospital Centro Geriátrico Dr. Piñeyro del Campo, hasta el fin del período de gobierno.

2º) Comuníquese a la U.E. 063 para su conocimiento y notificación de la funcionaria. Tomen nota la Dirección Regional Sur, División Remuneraciones, la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 5423/2020

Res.: 3307/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**22**  
**Resolución 3.322/020**

Designase en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental Maldonado - San Carlos, al Dr. Diego Andrés Mansilla Sierra.

(3.085)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental Maldonado - San Carlos;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Dr. Diego Andrés Mansilla Sierra (C.I. 3.476.344-4) quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental Maldonado San Carlos, U.E. 102, al Dr. Diego Andrés Mansilla Sierra (C.I. 3.476.344-4).

2º) Inclúyase al Dr. Mansilla en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que el Dr. Mansilla deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a Comisión de Apoyo y a la U.E. 102 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Mansilla y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3322/2020

srl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**23**  
**Resolución 3.330/020**

Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas, a la Licenciada María Noel Ribeiro.

(3.086)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 15 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas;

**Resultando:** I) que se propone para desempeñar la función a la Lic. María Noel Ribeiro (C.I. 4.550.444-5), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que por revestir presupuestalmente en la Intendencia Departamental de Artigas, se solicitó previamente la autorización del pase en comisión de la Lic. Ribeiro, lo que ha sido dispuesto por resolución del Intendente Departamental N° 729/20 de fecha 03/07/2020 y comunicado a esta Administración por Oficio 152/20;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia y designar a la Lic. Ribeiro en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas;

**Atento:** a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas a la Lic. María Noel Ribeiro (C.I. 4.550.444-5).

2º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

3º) Comuníquese a la U.E. 015 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Ribeiro y a la División Remuneraciones. Tome nota



el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E, las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E, Unidad de Transparencia, la Dirección Región Norte, y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 3330/2020

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

24

### Resolución 3.346/020

Acéptase la donación de equipamiento médico, ofrecida por el Dr. Carlos Rodríguez y Sra. María del Carmen Núñez, con destino al Centro Departamental de Soriano.

(3.087)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 15 de Julio de 2020

**Visto:** la donación ofrecida por el Dr. Carlos Rodríguez y su esposa Sra. María del Carmen Núñez, con destino al Centro Departamental de Soriano, U.E. 030;

**Resultando:** I) que los arriba mencionados, uruguayos residentes en Estados Unidos de América, ofrecen realizar una donación de insumos médicos entre los cuales se destacan un respirador, un conjunto de equipos y accesorios para uso en laparoscopías y endoscopías, ópticas, citoscopios, video endoscopios y histeroscopios;

II) que asimismo, los donantes expresan que los gastos de envío corren por su cuenta, mientras que el Despacho de Aduana y el transporte a la ciudad de Mercedes, serán a cargo del Club de Leones de Mercedes;

III) que la Dirección de Tecnología Médica ha informado que si bien se trata de equipamiento de una generación anterior a la actual, se trata de insumos de marcas muy prestigiosas, que se encuentran en buenas condiciones y resultan de gran utilidad para continuar su uso en el Hospital de Mercedes;

**Considerando:** I) que dicha donación contribuye a mejorar y fortalecer la calidad asistencial de los usuarios de A.S.S.E. del Hospital Departamental de Soriano;

II) que existe recomendación del Director de Tecnología Médica de aceptar la Donación, que se cuenta con el visto bueno de la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, y que asimismo la Gerencia General sugiere aceptar la misma;

III) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la donación de equipamiento médico, ofrecida por el Dr. Carlos Rodríguez y Sra. María del Carmen Núñez, con destino al Centro Departamental de Soriano - U.E. 030.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 030, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Oeste. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial, y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 5346/2020

Res.: 3346/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

25

### Resolución 3.347/020

Acéptase la donación ofrecida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, consistente en un Ecógrafo Portátil SonoSite y cien Oxímetros de Pulso, con destino a ASSE.

(3.088)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 15 de Julio de 2020

**Visto:** la donación ofrecida por el Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. Juan Carlos Murillo, consistente en 1 Ecógrafo portátil Sono Site y 100 Oxímetros de pulso, con destino a A.S.S.E.;

**Resultando:** que dicha donación contribuye a mejorar y fortalecer la calidad asistencial de los usuarios de A.S.S.E., en el marco de la crisis actual causada por el COVID-19;

**Considerando:** I) que la Gerencia General sugiere aceptar la donación; y que la misma se encuentra dentro del Procedimiento de Donaciones en el marco del Plan de Emergencia COVID-19, aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1516/20, de fecha 26/03/2020;

II) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**

**Resuelve:**

1º) Acéptase la donación ofrecida por el Representante Regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. Juan Carlos Murillo, consistente en 1 Ecógrafo portátil SonoSite y 100 Oxímetros de pulso, con destino a A.S.S.E..

2º) Comuníquese a las Gerencias General y Asistencial. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial, y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 5985/2020

Res.: 3347/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

26

### Resolución 3.348/020

Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, consistente en dos Cámaras Termográficas marca Hikvisión, con dos PC para visualización y su correspondiente instalación, con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.089)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo 15 de Julio de 2020

**Visto:** la donación ofrecida por la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, de 2 Cámaras Termográficas marca Hikvisión, acompañadas de 2 PC para visualización y su correspondiente instalación, con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

**Resultando:** que dicha donación contribuye a mejorar y fortalecer la calidad asistencial de los usuarios de A.S.S.E., en el marco de la crisis actual causada por el COVID-19;

**Considerando:** I) que se da la anuencia para recibir la donación por

parte de la Gerencia General de A.S.S.E. y que la misma se encuentra dentro del Procedimiento de Donaciones en el marco del Plan de Emergencia COVID-19, aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1516/20, de fecha 26/03/2020;

II) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 18161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1°) Acéptase la donación ofrecida por la Fundación Álvarez Caldeyro Barcia, de 2 Cámaras Termográficas marca Hikvisión, con 2 PC para visualización y su correspondiente instalación, con destino al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

2°) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Sur. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial, y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 004/282/2020

Res.: 3348/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**27**

**Resolución 3.381/020**

Dispónese el cese en la función de Sub Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze de la Dra. Gimena Carina Tambasco García, y designase a la mencionada profesional en la función de Directora interina del citado Centro.

(3.057)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Juan Lacaze;

**Resultando:** I) que se propone para desempeñar la función de forma interina a la Dra. Gimena Carina Tambasco García (C.I. 4.562.912-0), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que por encontrarse desempeñando la función de subdirectora, corresponde previamente cesarla en dicha función;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1°) Cese en la función de Sub-Directora del Centro Auxiliar de Juan Lacaze a la Dra. Gimena Carina Tambasco García (C.I. 4.562.912-0).

2°) Designase en la función de Directora interina del citado Centro a la Dra. Gimena Tambasco, Técnico III Médico, Contratada 256, Escalafón A. Grado 8, Correlativo 565, perteneciente a la UE 043.

3°) Inclúyase a la Dra. Tambasco en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada,

4°) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5° de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5°) Comuníquese a las U.E. 043 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Tambasco y a la División Remuneraciones.

Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3381/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**28**

**Resolución 3.390/020**

Dispónese el cese del Pase en Comisión de Servicio al MSP del Dr. Dardo Raúl Roldan Barcelo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.090)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** la gestión realizada respecto al cese del Pase en Comisión de Servicio del Dr. Dardo Raúl Roldan Barcelo, (C.I. 3.874.893-1) perteneciente a la RAP Metropolitana UE 002;

**Resultando:** I) que por resolución del Directorio de A.S.S.E N° 2280/2015 de fecha 6/05/2015 se dispuso el pase en cumplir funciones en Comisión de Servicio al Ministerio de Salud Pública;

II) que el Ministerio de Salud Pública por Oficio N.º 864 de fecha 17/7/2020 solicita disponer el cese del pase en comisión;

**Considerando:** que corresponde disponer el cese en las funciones que cumple en el citado Ministerio;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07,

**El Directorio de A.S.S.E.  
Resuelve:**

1°) Cese el Pase en Comisión de Servicio al Ministerio de Salud Pública, del Dr. Dardo Raúl Roldan Barcelo, (C.I. 3.874.893-1) Técnico III Médico, Presupuestado, Correlativo 606, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la RAP Metropolitana U.E. 002.

2°) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en la UE 002.

3°) Notifíquese al funcionario interesado. Comuníquese. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección de Región Sur de A.S.S.E. Remítase Oficio al Ministerio de Salud Pública.

Nota: 6180/2020

Res.: 3390/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**29**  
**Resolución 3.395/020**

Dispónese el cese del Pase en Comisión al MSP de la Dra. Graciela Pérez Sartori, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.  
(3.091)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** la gestión realizada por el Ministerio de Salud Pública respecto al cese del Pase en Comisión de la Dra. Graciela Pérez Sartori, (C.I. 1.847.135-0) perteneciente al Hospital Pasteur UE 006;

**Considerando:** que corresponde disponer el cese en las funciones que cumple en esa Secretaría de Estado;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07,

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese el Pase en Comisión al Ministerio de Salud Pública de la Dra. Graciela Pérez Sartori, (C.I. 1.847.135-0) Técnico III Médico, Art. 256, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 2217, perteneciente a la U.E. 006.

2º) Pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo en la Unidad Ejecutora de origen.

3º) Notifíquese a la funcionaria interesada. Comuníquese a la Unidad Ejecutora 006 y la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, de Recursos Humanos de A.S.S.E., sus oficinas competentes y la Dirección Regional Sur. Remítase Oficio al M.S.P..

Nota: 6191/2020  
Res.: 3395/2020  
me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**30**  
**Resolución 3.398/020**

Dispónese el cese como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Jorge Marcelo Ruiz Rojas, y autorízase para actuar en la citada función a la actual Adjunta Licenciada Rosana López Erviti.  
(3.058)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** la imposibilidad del Dr. Jorge Marcelo Ruiz Rojas para actuar como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras;  
**Considerando:** I) que corresponde, por tanto, cesar como Ordenador de Gastos al Dr. Ruiz Rojas;

II) que en su lugar corresponde designar como Ordenadora de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras a la Adjunta a la Dirección de dicho Centro, Lic. Rosana López Erviti (C.I. 3.638.267-2);

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cesar como Ordenador de Gastos del Centro Auxiliar de Las Piedras al Dr. Jorge Marcelo Ruiz Rojas (C.I. 1.954.794-4) de la U.E. 068.

2º) Autorízase a actuar como Ordenador de Gastos de la U.E. 062 -

Centro Auxiliar de Las Piedras, a la actual Adjunta Lic. Rosana López Erviti (C.I. 3.638.267-2).

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 062, a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos, y el Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. y la Dirección Región Sur.

Res.: 3398/2020

jb

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**31**  
**Resolución 3.399/020**

Dispónese el cese del Pase en Comisión al MSP del Sr. Gerardo Daniel Gilomen Brocato, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.  
(3.092)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** la gestión realizada por el Ministerio de Salud Pública respecto al cese del Pase en Comisión del Sr. Gerardo Daniel Gilomen Brocato, (C.I. 1.988.484-3) perteneciente a la U.E. 068;

**Considerando:** que corresponde disponer el cese en las funciones que cumple en esa Secretaría de Estado;

**Atento:** a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/7/07,

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Cese el Pase en Comisión al Ministerio de Salud Pública del Sr. Gerardo Daniel Gilomen Brocato, (C.I. 1.988.484-3) Auxiliar IV Servicio, Presupuestado, Escalafón F - Grado 2 - Correlativo 28310, perteneciente a la U.E. 068.

2º) Pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora de origen.

3º) Comuníquese a Personal de la UE 068 y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos. Remítase oficio al MSP.

Nota: 6181/2020  
Res.: 3399/2020  
av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**32**  
**Resolución 3.402/020**

Amplíase la Resolución 3195/2020 del Directorio de ASSE, relativa a la designación como Referente Técnico Profesional de la Dirección de Gestión de Riesgo y Evaluación de la Calidad a la Licenciada Sonia Raquel Meneses Farías.

(3.059)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** la situación de la Lic. Sonia Raquel Meneses Farías;

**Resultando:** I) que por resolución de Directorio N° 2792/2020 de fecha 17/06/2020 se la designó como Referente Técnico Profesional de la Dirección de Gestión de Riesgo y Evaluación de la Calidad, con una carga horaria de 40 horas semanales, efectivizando su vinculación mediante la suscripción de contrato con la Comisión de Apoyo;

II) que en atención a la existencia de una vacante en la Unidad Ejecutora 068, por Resolución de Directorio N° 3195/2020 se autorizó la contratación de la Lic. Meneses al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 y se dispuso dar la baja al contrato con la Comisión de Apoyo;

**Considerando:** que corresponde ampliar la resolución antes referida, disponiendo que la contratación al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834, se realizó a efectos de que la Lic. Meneses cumpla con la función de Referente Técnico Profesional de la Dirección de Gestión de Riesgo y Evaluación de la Calidad en la que fuera designada por la Resolución N° 2792/2020, con una carga horaria de 40 horas semanales;

**Atento:** a lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Ampliase la Resolución N° 3195/2020, estableciendo que la Lic. Sonia Raquel Meneses Fariás, cumplirá la función de Referente Técnico Profesional de la Dirección de Gestión de Riesgo y Evaluación de la Calidad, con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068 para conocimiento y notificación de la Lic. Meneses, y a la División Remuneraciones. Tome nota la Dirección de Gestión de Riesgo y Evaluación de la Calidad y las Gerencias Asistencial y de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3402/2020

sr

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

#### 33

### Resolución 3.414/020

Designase al Dr. Gerardo Daniel Mezquida Lafluf en la función de Director del Hospital de Dolores.

(3.060)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Director del Hospital de Dolores;

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función al Sr. Gerardo Daniel Mezquida Lafluf, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** I) que resulta conveniente disponer su contratación al amparo de lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley 18.834 de 4/11/2011;

II) que la misma será financiada con las economías de la vacante Correlativo 535, Técnico III Médico, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la Unidad Ejecutora N° 039;

III) que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Designase al Sr. Gerardo Daniel Mezquida Lafluf, (C.I. 3.670.698-9), en la función de Director del Hospital de Dolores.

2º) Autorízase la contratación al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834, en una vacante de Técnico III Médico, Correlativo 353, perteneciente a la Unidad Ejecutora 039.

3º) Inclúyase al Sr. Mezquida en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

4º) Establécese que el Sr. Mezquida deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las U.E. 039 a fin de tomar conocimiento y notificar al Sr. Mezquida y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3414/2020

mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

#### 34

### Resolución 3.416/020

Dispónese el cese como Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología de la Dra. Mónica Silva Fontinovo, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(3.061)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** que por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 1894/12 de fecha 13/06/2012, se designó como Adjunta de la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, a la Dra. Mónica Silva Fontinovo;

**Resultando:** que al asumir las nuevas autoridades de A.S.S.E, se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de la U.E. 009;

**Considerando:** que por lo manifestado, corresponde cesar como Adjunta de la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología a la Dra. Mónica Silva Fontinovo y disponer el pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal en su Unidad Ejecutora;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

#### El Directorio de A.S.S.E.

##### Resuelve:

1º) Cese como Adjunta de la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología a la Dra. Mónica Silva Fontinovo (C.I. 1.908.098-2), Tec. III Médico, presupuestada, Correlativo 725, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 009.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas en su Unidad Ejecutora.

4º) Establécese que la Dra. Silva deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las U.E. 009 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección de Región Este, Área Auditores Delegados, Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E.

Res.: 3416/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**35**  
**Resolución 3.417/020**

Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología a la Dra. Marianela Buzzi Doyenart.

(3.062)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

**Resultando:** que se propone para desempeñar la función a la Dra. Marianela Buzzi Doyenart, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Adjunta a la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología - UE 009, a la Dra. Marianela Buzzi Doyenart (C.I. 2.958.675-2), Técnico III Médico, Correlativo 993, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 009.

2º) Inclúyase a la Dra. Buzzi en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada.

3º) Establécese que la Dra. Buzzi deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 009 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Buzzi y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Sur de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3417/2020

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**36**  
**Resolución 3.418/020**

Designase en la función de Coordinador Sub Regional Oeste Litoral al Dr. Emanuel Alejandro Avelino Laclau.

(3.063)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Julio de 2020

**Visto:** que se encuentra acéfala la función de Coordinador Sub Regional Oeste Litoral;

**Resultando:** I) que se propone para desempeñar la función al Dr. Emanuel Alejandro Avelino Laclau, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

II) que el Dr. Avelino tendrá la responsabilidad de coordinar los departamentos de Río Negro, Soriano y Colonia;

**Considerando:** que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

**Atento:** a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.**  
**Resuelve:**

1º) Designase en la función de Coordinador Sub Regional Oeste Litoral, al Dr. Emanuel Alejandro Avelino Laclau (C.I. 3.374.798-2), Tec III Médico, Correlativo 513, Art. 256, Escalafón A, Grado 8, con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Establécese que será coordinador de los departamentos de Río Negro, Soriano y Colonia.

3º) Inclúyase al Dr. Avelino en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Comuníquese a las U.E. 048 y 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Avelino y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 3418/2020

me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado, Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA -  
INUMET**

**37**

**Resolución 60/020**

Dispónese la adhesión de este Instituto, al Procedimiento Administrativo Electrónico regulado por el Decreto 276/013 de fecha 3 de setiembre de 2013.

(3.093\*R)

INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA

Montevideo, 25 de Junio de 2020

**R/D N° 60/2020**

**VISTO:** el Decreto del Poder Ejecutivo N° 276/2013 de fecha 3 de setiembre de 2013, que contiene la regulación del denominado "Procedimiento Administrativo Electrónico".

**RESULTANDO I:** que en su artículo 41 exhorta a otros organismos públicos no pertenecientes a la Administración Central a adoptar por decisiones internas las disposiciones normativas a las que refiere el Decreto.

Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo apreciará, en el ejercicio de sus poderes de contralor, el modo como se cumpla la exhortación.

**RESULTANDO II:** que la utilización de medios electrónicos en la actividad administrativa ha crecido considerablemente, así como el relacionamiento de la ciudadanía con la administración a través de diversas herramientas informáticas.

**CONSIDERANDO:** que resulta especialmente relevante para este Servicio Descentralizado adherir a las pautas establecidas en la regulación del procedimiento referido, especialmente en lo relativo a las notificaciones electrónicas, atendiendo a la significativa utilidad que reporta esa herramienta para la dinámica cotidiana de INUMET.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el

Decreto N° 273/2013 de 3 de setiembre de 2013 y a lo establecido en la Ley N° 19.158 de 25 de octubre de 2013, marco normativo de este Servicio Descentralizado.

## EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO URUGUAYO DE METEOROLOGÍA RESUELVE

1º) ADHERIR al Procedimiento Administrativo Electrónico regulado en el Decreto N° 276/2013 de fecha 3 de setiembre de 2013.

2º) DISPONER que, en consideración de la potestad reglamentaria autónoma con la que cuenta este Instituto en su carácter de Servicio Descentralizado, en lo que respecta al **Capítulo IV - Comunicaciones y notificaciones electrónicas**, será de aplicación lo que se regulará mediante el presente acto administrativo: **2.1 Comunicaciones electrónicas**. INUMET utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los interesados, siempre que éstos lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento se podrán emitir y recabar por medios electrónicos.

Los interesados optarán por alguno de los medios electrónicos puestos a disposición por INUMET y quienes no lo hubieran ejercido dicha opción serán notificados en forma presencial; así como en aquellos casos que la Administración lo entienda pertinente, en la forma dispuesta por el Decreto N° 500/991.

**2.2 Cambio de opción de medio de comunicación.** Cuando el interesado decida cambiar el medio de comunicación elegido deberá comunicarlo fehacientemente a INUMET, gestión que deberá canalizarse a través del Departamento de Administración Documental.

**2.3 Notificaciones electrónicas.** Los interesados que optaren por recibir notificaciones electrónicas por alguno de los medios puestos a disposición por parte de INUMET, seleccionarán alguna de las siguientes modalidades:

**2.3.1 A través de su usuario gub.uy - ID Uruguay.**

**2.3.2 El envío realizado al correo electrónico:**

**2.3.2.1** para quienes cuentan con correo electrónico institucional.

**2.3.2.2** para aquellos usuarios externos que lo proporcionen voluntariamente a INUMET a efectos de que se puedan realizar notificaciones electrónicas.

**2.3.3 Otros mecanismos idóneos sujetos a la reglamentación que corresponda.** Todas las modalidades expresadas se consideran válidas siempre que proporcionen seguridad en cuanto a la efectiva realización de la diligencia y a su fecha.

**2.4** Cuando el interesado haya optado por alguna de estas modalidades de notificación electrónica, INUMET podrá practicar todas las comunicaciones a través de dicho medio considerándose idóneo a tales efectos hasta tanto el interesado comunique su modificación en la forma dispuesta en el punto 2.3.

**2.5 Momento de la notificación.** La notificación electrónica se entenderá realizada cuando el acto a notificar:

A) Se encuentre disponible en la sede electrónica de INUMET, y el interesado acceda a ella.

B) Se encuentre disponible en la casilla de correo electrónico institucional o en la casilla de correo electrónico proporcionada por el interesado.

**2.6 Notificación ficta.** Transcurridos 3 (tres) días hábiles siguientes a aquél en que el acto a notificar se encuentre disponible sin que el interesado haya accedido al medio electrónico, se lo tendrá por notificado.

Los plazos para la realización de los actos jurídicos de que se trate, se computarán a partir del día hábil siguiente a aquél en que el acto se tenga por notificado.

**2.7 Remisión.** El Decreto N° 500/991 será de aplicación en todo lo no regulado por el Decreto 276/013 ni en la presente reglamentación.

3º) EXHORTAR a todos los funcionarios y usuarios externos que gestionen trámites por la vía administrativa ante INUMET a que constituyan domicilio electrónico, otorgándose un plazo de 90 días.

4º) OFICIAR al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, comunicando la presente Resolución.

5º) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, en la página web institucional y dese amplia difusión.

Dra. Madeleine Renom Molina, PRESIDENTA; Gabriel Aintablian, VICEPRESIDENTE; Dra. Natalia Guasco Perrone, SECRETARIA GENERAL.

